

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.890

LEY 3890

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3890

LEY 3890

Inscripción de Contadores Públicos en

la Matrícula

de los Procuradores.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. A contar de la promulgación de la presente Ley y dentro del término de treinta días, podrán inscribirse en la matrícula de procuradores a que se refiere

la Ley

de ocho de octubre de 1913, los contadores públicos.

ARTÍCULO 2°. Substitúyese el final del inciso d) del artículo 4 de la misma Ley por lo siguiente:

"La misma obligación tendrán los escribanos y contadores públicos que ejerzan la procuración".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3890. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).